



TSJCDMX

Coordinación de Comunicación Social
Redes Sociales
Enero



GrupoFórmula

PROGRAMA: "Hagamos Justicia"
CONDUCTOR: Juan Antonio Jiménez
EMISIÓN: Grupo Formula
HORARIO: 17:01
FRECUENCIA: 1470 AM

ENTREVISTA AL MAGISTRADO ANDRÉS LINARES CARRANZA.- Juan Antonio Jiménez (JAJ), conductor: Tenemos en la línea telefónica a Andrés Linares Carranza, magistrado de la Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Antes que nada, señor magistrado, muchísimas gracias por tomarnos la llamada.

Andrés Linares Carranza (ALC), magistrado de la Quinta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: No, muchas gracias a ustedes por permitirme estar con su público.

JAJ: Y tenemos aquí el tema que es realmente muy importante, que es la figura de la tutela. ¿Qué bases hay al respecto?

ALC: Yo creo que es una figura muy importante que creo que con el tiempo hemos ido perdiendo y se ha confundido. La tutela es una institución del derecho de familia que sirve para sustituir el ejercicio de patria potestad, bien porque no se puede ejercer o porque ya no se ejerce la patria potestad. Eso quiere decir que la tutela sirve para proteger a todos los menores de edad que no estén sujetos a patria potestad y algunos mayores de edad que tengan alguna discapacidad intelectual, e intelectual cognitiva.

Entonces, yo creo que es una figura que se tiene que actualizar y que nuestros legisladores en la Ciudad de México han hecho algunos esfuerzos importantes; el caso de las personas mayores o adultos mayores que tienen alguna discapacidad intelectual, si son pacientes que tienen algún evento programado que podría dejarse en estado de interdicción, pueden ellos ir ante el notario y tienen ellos una nueva figura que se llama medida cautelar de que uno siendo mayor de edad y conscientes que pueden tener algún padecimiento, puede antes de que suceda, designar o elegir a sus tutores.

Eso yo creo que es un avance que tiene nuestra legislación en la Ciudad de México y que algunos estados la han venido copiando.

También, otro avance que se hizo desde el año 2000 es el que las instituciones que se dediquen a cuidar a personas con discapacidad intelectual, puedan ser designadas tutores, ya sea también a través de la medida cautelar o también por el juez; entonces hay instituciones ya reconocidas, con prestigio, en donde yo, si tengo algún hijo con una discapacidad intelectual, a través de la tutela testamentaria, en el testamento, digo quién quiero que vaya a ser tutor y puedo elegir a un tutor que sea una institución de reconocido prestigio y que tenga instrucciones específicas por mí, que siendo yo tutor, pueda a la vez designar tutores a mis hijos mayores de edad con discapacidad intelectual.



TSJCDMX

Y la última modificación en este tema, reciente, es que nuestro Código Civil en la Ciudad de México, puedan designar dos tutores, lo que la doctrina no aceptaba.

Entonces, ahora en lugar de tener un tutor y un curador lo que puedo hacer es tener un tutor para la persona incapaz y para la persona con estado de interdicción y otro tutor para que administre sus bienes; de esta manera la distribución de la carga de la tutela se hace para mayor eficacia; una persona se dedica a cuidar una persona y otra persona se dedica a cuidar los bienes.

Hay muchos estigmas, sobre todo en las personas mayores que también tenemos que ir corrigiendo con el tiempo.

Y yo quisiera meterme en un tema de clasificar la tutela, porque hay varias tutelas y me gustaría que el público se fuera enterando de esto de una manera muy pronta y ojalá hubiese preguntas que contestar.

JAJ: Sí, sin lugar a dudas, y estos avances son muy importantes porque se ha venido dando esta situación, cada vez es más compleja, más difícil en torno a estos problemas familiares, sobre todo cuando están los niños de por medio.

ALC: Sí, y yo creo que tienes mucha razón, y habría que establecer exactamente este punto. Ahorita que tú mencionas a los hijos menores de edad, ya desde el año 96-97 nuestro Código Civil también creó una figura que no está en otro código, en el Artículo 418: cualquier pariente que esté custodiando a un menor tiene las facultades de un tutor.

Y esto es importante, porque, según la costumbre que tenemos, muchas madres solteras o padres en situaciones difíciles, lo primero que hacen es encargar a sus hijos con algún pariente muy cercano, si no son los abuelos, no pueden ejercer patria potestad, pero a través de esta figura, que es una tutela de facto o hecho, conforme al artículo 418, cualquier pariente que esté custodiando a un hijo o a un menor de edad sería considerado como tutor sin necesidad de acudir al juez.

JAJ: Y qué, bueno, pues... Sí, adelante.

ALC: Eso es importante para que la gente sepa que al tener un niño o hijo de un pariente o de un amigo mío, perdón amigo no, pariente: hermano, primo, yo tendría que responsabilizarme como si fuera su tutor y la ley lo reconoce.

JAJ: Y ahora bien, en ese sentido debemos de tomar muy en cuenta también que esto, a fin de cuentas, será también importante este tipo de avances, como para poder, por así decirlo, tener una mejor impartición de justicia.



ALC: Sí, una mejor impartición de justicia y que también nuestros ciudadanos o la ciudadanía se enteren que existen todavía figuras importantes como la tutela, pero que no es un procedimiento largo ni tedioso, que hay que distinguir la tutela de menores de edad y la tutela de personas mayores de edad, que en el caso de la tutela de mayores de edad se tiene que armonizar nuestra legislación con tratados internacionales muy importantes que protegen a personas con discapacidad y, entre ellas, a las personas con discapacidad intelectual cognitiva, que ahora tienen una mayor protección en nuestra Constitución.

Entonces, yo creo que con este enfoque vamos a ir más rápido, porque también el procedimiento para declarar en estado de interdicción a una persona mayor de edad no es quién va a ser tutor, sino que exista una causa que lo declare en estado de interdicción y posteriormente se hace la tutela como debería ser.

JAJ: Ahora bien, también hay que tomar en cuenta también de que vaya que si pelean con dientes y con todas las garras, tanto una parte como la otra para tener este botín de guerra en que se han convertido en algunos casos los menores de edad; suena muy feo decirlo, pero es la verdad y que este tipo de situaciones también va a apoyar tanto a una como a otra parte para que exista una verdadera justicia.

ALC: ¡Claro! Y en este sentido yo creo que habría que ubicar que un tema sería la tutela de la que nos estamos ocupando ahorita y otro sería la custodia. El que ejerce patria potestad tiene como obligación custodiar a un menor, no un derecho, es un deber; los que son tutores también tienen el mismo deber de custodiar a los menores.

Entonces, cuando los padres están separados no es necesario estar en conflicto respecto de los hijos. Yo creo que aquí hay que orientar a todos los padres separados en ese sentido, una palabra tan sorprendente no es necesario ser padres en conjunto, o sea viviendo juntos, que padres separados.

Entonces, la separación de los padres como decisión de pareja, a quienes menos debe afectar es a los hijos. Entonces, se debe considerar que quien tenga la custodia de los hijos de manera permanente o temporal en régimen de visitas, se convierte en el responsable de los hijos; una custodia es un deber, no un derecho: el deber que tenemos todos los padres de cuidar y proteger a nuestros hijos y el derecho que tienen nuestros hijos de ser protegidos por los padres o por los tutores.

Entonces, aquí sí es una figura que coincide en cuanto al objeto de la tutela y de la patria potestad.

JAJ: Y que desafortunadamente también lo que hemos visto, muchas veces, los padres, tanto de una como otra parte, los familiares, los amigos los vecinos, siempre se interponen para meter ahí, como dicen en mi rancho, "para meter toda la cizaña", y en lugar de que lleguen tanto el padre como la madre un buen acuerdo, prefieren tener una mala guerra.



TSJCDMX

ALC: Sí, y eso se ve muy frecuente en los tribunales. Yo me percato, tuve la oportunidad de ser juez familiar, y yo a veces me percato que muchos conflictos de custodia es un conflicto entre dos madres, la madre de los niños y la madre del padre, que siempre está atrás de una separación para orientar y dirigir con esa disfunción que, en lugar de ayudar, en ocasiones se complican las cosas.

Yo siempre le he sugerido a los padres que están separados que dejen de estar uno frente al otro y que los dos se pongan frente a sus hijos y atiendan sus necesidades. Y esto lo debe hacer cualquier adulto que sea pariente, que sea tutor o ejerza patria potestad.

JAJ: Y es que son tipos de situaciones que les sumamos por ejemplo, por así decirlo, que algún familiar, algunas de las partes trabaje, ya sea en la Procuraduría o el Tribunal, en donde ya más o menos conocen cómo es el movimiento, ¡uy! Porque me he dado cuenta que en algunos casos, por ejemplo, un reportero de TV Azteca, que en ese tiempo trabajaba en TV Azteca, hasta en la cárcel terminó cuando él tenía toda la razón de pedir el divorcio y de pedir la custodia de sus hijos porque encontró a su señora con otro. Y aun así terminó este pobre en la cárcel, ¿qué le parece?

ALC: Yo creo que aquí fue una mala decisión y yo creo que parte del planteamiento de cómo se hizo la solicitud, porque sí has de saber: hoy en la Ciudad de México y en todo el país, ya no es necesario demandar divorcio, ahora se hace una solicitud y la situación de sus hijos se debe resolver de manera inmediata de forma provisional.

Y una vez que se decreta el divorcio, si no se ponen de acuerdo, ya tendrán que acudir ante el juez para resolver este tipo de situaciones, pero justo lo que acabamos de comentar, cuando hay algunos consejos, sobre todo de familiares, y se siguen a veces sin considerar los efectos secundarios, pues vamos a tener este tipo de situaciones.

Yo creo que este programa que tú tienes, a mí me parece muy bueno, porque genera una cultura jurídica, para que los ciudadanos sepan cuáles son sus derechos, pero también cuáles son sus deberes. Y en el tema que ahorita nos ocupa, creo que tenemos que precisar que es deber de toda persona mayor de edad cuidar y proteger a un menor de edad, sea o no su hijo, sea o no su pariente, y quienes somos servidores públicos tenemos que orientar nuestra atención en esta materia hacia los intereses de los menores.

JAJ: Esa precisamente es la finalidad, magistrado. Yo le agradezco muchísimo estos minutos en éste, su espacio de *Hagamos Justicia*.

ALC: Al contrario, yo encantado de estar saludando al público, colaborar con tu programa y quedamos a tus órdenes.



TSJCDMX

**Coordinación de Comunicación Social
Redes Sociales
Enero**